

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2022-00256-00

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

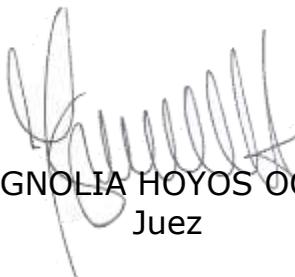
Revisada la demanda se observa que se pretende la exoneración de la cuota alimentaria fijada por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá mediante providencia 19 de agosto de 2009 (Fl. 4 a 6 c. digital 3), por lo que de conformidad con lo normado por el numeral 6 del artículo 397 del CGP el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar demanda por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remítase la actuación al Juzgado Tercero de Familia de Bogotá para lo de su cargo Ofíciase y envíese por el medio más expedito.

TERCERO: Secretaría remita comunicación a la Oficina de Reparto, con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN de este proceso (art. 90 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 082 FECHA 23-MAYO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria